



Radicado: D 2022070005961

Fecha: 07/10/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

En Acta de Reunión del 01 de julio de 2022, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de **URRAO**, el cual se llevó a cabo con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y los profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia; este proceso, basado en el estudio técnico - Formato 1 – gestionado por la Dirección de Permanencia Escolar, permitió analizar la matrícula registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – y determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio.

Una vez realizado el proceso de reorganización de planta docente del municipio de **Urrao** se identificó que, en la Institución Educativa Rural Vásquez, sede Centro Educativo Rural Punta de Ocaidó, se incrementó la matrícula de nivel Secundaria/Media, modelo Postprimaria/Media Rural, presentándose déficit de una (1) plaza docente en el área de Ciencias Sociales, tipo de población Afrocolombiana.

Así mismo, a través del análisis técnico de la planta de cargos docente del municipio de **Ciudad Bolívar**, se evidenció que la Institución Educativa Rural Juan Tamayo, sede Institución Educativa Rural Juan Tamayo, cuenta con una plaza docente de nivel Secundaria/Media, área Ciencias Sociales, caracterizada para población Afrocolombiana, requiriendo esta comunidad una plaza Mayoritaria; por tanto, esta plaza será reubicada en la Institución Educativa Rural Vásquez, sede Centro Educativo Rural Punta de Ocaidó, donde la comunidad la demanda.

De igual forma, a través del análisis técnico de la planta de cargos docente del municipio de **Pueblorrico**, se determinó que en la Institución Educativa El Salvador, sede Institución Educativa Rural Sinaí, sobra una (1) plaza docente de nivel Secundaria/Media, área Ciencias Sociales, tipo de población Mayoritaria, plaza vacante por traslado del docente **Edwin Zapata Giraldo**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.128.418.396**; por lo tanto, esta plaza vacante debe ser reubicada en el mismo nivel y área, en la Institución Educativa Rural Juan Tamayo, sede Institución Educativa Rural Juan Tamayo, del municipio de Ciudad Bolívar, donde se requiere una plaza de estas características.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar las plazas docentes oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	TIPO DE POBLACIÓN	NIVEL-AREA
CIUDAD BOLÍVAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JUAN TAMAYO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JUAN TAMAYO	AFROCOLOMBIANA	SECUNDARIA/MEDIA – CIENCIAS SOCIALES
PUEBLORRICO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL SALVADOR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SINAÍ	MAYORITARIA	SECUNDARIA/MEDIA – CIENCIAS SOCIALES



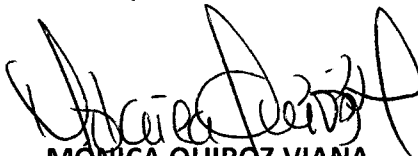
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

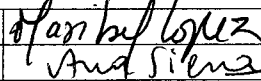


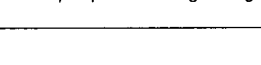

ARTICULO SEGUNDO: Las plazas descritas en el artículo anterior, quedarán asignadas a los siguientes Establecimientos Educativos:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	TIPO DE POBLACIÓN	NIVEL-AREA
URRAO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VÁSQUEZ	CENTRO EDUCATIVO RURAL PUNTA DE OCAIDÓ	AFROCOLOMBIANA	SECUNDARIA/MEDIA – CIENCIAS SOCIALES- MODELO POSTPRIMARIA/MEDIA RURAL
CIUDAD BOLÍVAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JUAN TAMAYO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JUAN TAMAYO	MAYORITARIA	SECUNDARIA/MEDIA – CIENCIAS SOCIALES

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		5/10/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano		30/09/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza – Directora de Asuntos Legales		29/09/22
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado/Contratista		28/09/22
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		26/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.